



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA.

Cúcuta, cuatro (04) de marzo de dos mil diecinueve (2019)
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2018-00539-00

DEMANDANTE: SORANGEL ABRIO GARZON C.C. 60.329.598
DEMANDADA: GRACIELA GALLON ROJAS C.C. 37.223.113

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante en escrito que antecede, con fundamento en el Artículo 599 del Código General del Proceso, se dispone decretar las medidas cautelares requeridas por la parte actora.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA;**

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el embargo del bien inmueble, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 260-48413, de propiedad de la demandada **GRACIELA GALLON ROJAS C.C. 37.223.113.**

- Librese oficio al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Cúcuta, para que inscriba el embargo y nos remita certificado de tradición y libertad a costa del interesado.

EL OFICIO será copia del presente auto, al cual se le impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado en un lugar
visible de la secretaría del Juzgado hoy 05
de marzo de 2019 a las 7:30 A.M.

SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, cuatro (04) de marzo de dos mil diecinueve (2019).
HIPOTECARIO Rad.: 54-001-41-89-001-2018-00738-00

DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS NIT. 830.090.773-0
DEMANDADA: BLANCA ESTHER FAJARDO FERREIRA C.C. 30.050.024

Agréguese al presente expediente la diligencia de secuestro practicada sobre el inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 260-237468, de propiedad de la demandada.

De otra parte, conforme a lo solicitado por la apoderada de la parte actora, se dispone oficiar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, a efectos de que a costa de la parte interesada, expida certificación del avalúo catastral del inmueble identificado con matricula inmobiliaria 260-237468, de propiedad de la demandada **BLANCA ESTHER FAJARDO FERREIRA C.C. 30.050.024**, el cual se encuentra debidamente embargado y secuestrado en razón de este proceso.

- El oficio será copia del presente auto, al cual se le impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado en un lugar
visible de la secretaría del Juzgado hoy
05 de marzo de 2019 a las 7:30 A.M.

SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA.

Cúcuta, cuatro (04) de marzo de dos mil diecinueve (2019).
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2018-00847-00

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A. NIT. 860.007.738-9
DEMANDADO: HUGO TARAZONA OLAGO C.C. 2.013.319

Teniendo en cuenta el memorial visto a folio 32 del cuaderno principal, a través del cual la señora MERCEDES TARAZONA SANDOVAL pone en conocimiento del despacho el fallecimiento del demandado HUGO TARAZONA OLAGO, el despacho decreta la interrupción del proceso de conformidad con lo dispuesto por el numeral primero del artículo 159 del C.G.P., el cual a su tenor literal señala: "Art. 159.- El proceso o la actuación posterior a la sentencia se interrumpirá: 1º. **Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad de la parte que no haya estado actuando por conducto de apoderado judicial, representante o curador ad litem.**".

Dicha interrupción se dará hasta tanto se dé cualquiera de las circunstancias que prevé el artículo 160 ibidem, procediéndose a citar a la señora MERCEDES TARAZONA SANDOVAL, a fin de que allegue prueba del estado civil que acredite el grado de parentesco con el señor HUGO TARAZONA OLAGO igualmente para que manifieste al despacho sobre la existencia de otra persona que deba ser citada al presente proceso, igualmente para que designe apoderado, para que represente sus intereses dentro del proceso de la referencia.

Así mismo, se correrá traslado por el término de tres (03) días de lo expuesto a la parte demandante, para lo que encuentre pertinente.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la INTERRUPCION del presente proceso, hasta que opere alguna de las circunstancias previstas por el artículo 160 del C.G.P.

SEGUNDO: NOTIFICAR por aviso a la señora MERCEDES TARAZONA SANDOVAL para que haga parte del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 160 del C.G.P., así mismo se le hará saber que pasados cinco (05) días de su notificación se ordenará la reanudación del trámite, pasando el proceso al despacho para resolver sobre lo actuado.

Oficiese en tal sentido mediante comunicación dirigida a la dirección señalada en el escrito presentado.

•El oficio será copia del presente auto, al cual se le impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P.)

TERCERO: Correr traslado a la parte demandante por el término de tres (03) días del escrito presentado por la señora MERCEDES TARAZONA SANDOVAL.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados. Firmado en un lugar
visible de la secretaría del Juzgado hoy 05 de
marzo de 2019, a las 7:30 A.M.

El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, cuatro (04) de marzo de dos mil diecinueve (2019)
Ejecutivo Rad.: 54-001-41-89-001-2019-00026-00

Demandante: GERARDO ALFONSO RESTREPO BETANCUR C.C. 3.506.274

Demandado: HENRY LIZARAZO MONCADA C.C. 88.238.130
ASTRID CAROLINA MARQUEZ C.C. 1.005.029.179
SANDRA MILENA VILLAMIZAR C.C. 37.277.103

Teniendo en cuenta que la parte demandante no ha dado impulso al proceso, en cuanto no ha realizado gestiones para la notificación de los demandados, y en aplicación de lo establecido en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., es del caso requerirle para tal efecto, ordenándose cumplir con la carga que le corresponde, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado en un
lugar visible de la secretaria del
Juzgado hoy 05 de marzo de 2019, a
las 7:30 A.M.

SECRETARIO